



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y del Juzgado de Control y de Faltas n° 5 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Leonardo Gustavo T por haber advertido, a través del *home banking* del Banco Galicia S.A., que se habían efectuado transferencias desde su cuenta sin su autorización.

La juez nacional declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en el domicilio situado en la provincia de Córdoba que registra María Luciana B la titular de la cuenta digital en la que se depositaron los fondos sustraídos al denunciante (conf. resolución del 7 de febrero de 2024).

Su par cordobés rechazó tal atribución por entender que no se habrían incorporado elementos de prueba suficiente para presumir que la maniobra podría haberse perpetrado de manera remota desde su jurisdicción. Más aún, no habría sido agregada constancia alguna para corroborar siquiera que B reside en su territorio, ni se habría constatado la vinculación entre aquélla y el delito que se investiga.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación necesaria para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre las circunstancias de los hechos que motivaron esta causa, que es presupuesto para discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En ese sentido, atento que la defraudación denunciada habría sido cometida mediante la modalidad conocida como *phishing*, advierto que se encuentra pendiente determinar la localización de la dirección IP que habría facilitado el acceso ilegítimo a los fondos disponibles en la cuenta bancaria de T como así también incorporar la información de los protocolos de internet empleados en la plataforma de Mercado Pago al momento de disponer la imputada de los fondos fraudulentamente obtenidos, y eventualmente el lugar de las extracciones del capital.

Tales circunstancias podrían determinar las jurisdicciones en las que habrían tenido lugar los sucesos, condiciones necesarias para que el Tribunal pueda pronunciarse acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 16:50:41